



**RESOLUCIÓN N o 095
(23 de octubre de 2.008)**

POR LA CUAL SE REVOCA DIRECTAMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE POLONUEVO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, DEFINIDAS EN EL ARTICULO 315 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LA LEY 136 DE 1.994, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DEL C.C.A. Y

CONSIDERANDO

Que la administración municipal de Polonuevo expidió el acto Administrativo- Resolución No 083 de fecha 1 de Octubre de 2.008, mediante la cual se autorizó la aplicación de un acto administrativo y se realizaron reformas a un recorrido urbano de una empresa de transporte público de pasajeros, que la predicha resolución tiene acta de notificación a la representante legal de la empresa de transporte EXPRESO DEL ATLANTICO S.A, doctora LETICIA RIVALDO RODRIGUEZ, lo cual aconteció el día primero de octubre de las presentes calendas.

Que dentro de los considerandos de la resolución No 083, de fecha 1 de Octubre de 2.008, se argumento como fundamento el contenido de la resolución No 00086 del 9 de Mayo de 2.003, emanada del Ministerio del Transporte-Territorial Atlántico, mediante la cual se adjudico la ruta de Barranquilla Polonuevo, vía carretera oriental y viceversa.

Que mediante resoluciones No 000159 del 27 de Junio de 2.003 y No 027 del 8 de Marzo de 2.005, emanadas del Despacho del Alcalde Municipal de Polonuevo, se autorizó el recorrido urbano a una empresa intermunicipal de transporte de pasajeros y posteriormente se modifica el artículo cuarto de la resolución No 000159 antes señalada.

Que en el Municipio de Polonuevo se encuentra asignada otra ruta interna de transporte intermunicipal correspondiente a la Empresa Cooperativa de Transportes Guajaro COOTRANSQUAJARO, quien de manera histórica ha prestado este servicio a la comunidad Polonuevera, con un recorrido planificado en el casco urbano del municipio.

Que la actual administración de Polonuevo atendiendo una solicitud del representante legal de la Empresa de Transporte Intermunicipal EXPRESO DEL ATLANTICO S.A, decide autorizar el recorrido urbano que debe cumplir la empresa en mención, en el Municipio de Polonuevo con destino a Barranquilla salida por la Carretera Oriental, con el siguiente recorrido interno: salida vía carretera Oriental de la siguiente forma: saliendo de la Estación Provisional (calle 2A carrera 5) partiendo en sentido este por la carrera 5 hasta la calle 5 girando a la izquierda por la 6 subiendo en dirección este hasta la Calle 8, girando a la izquierda y en sentido norte hasta la carrera 13, por esta en sentido Oeste hasta la calle 6, por esta en sentido sur hasta la carrera 12, girando a la derecha por esta en sentido Oeste hasta la calle 5, por esta, girando a la izquierda en sentido Sur hasta la carrera 10 A, por esta en sentido Oeste hasta la calle 4, por esta en sentido Sur hasta la carrera 8, por esta girando a la derecha en sentido oeste hasta la calle 3, por esta girando a la izquierda en

"Ahora el pueblo manda"

276



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ALCALDIA MUNICIPAL DE POLONUEVO
Nít. # 800076751-1
DESPACHO DE LA ALCALDESA

sentido sur hasta la carrera 5 Plaza Principal del Municipio de Polonuevo, rodeando el parque principal, partirán hacia Barranquilla vía carretera oriental, por la Carrera 5 girando a la izquierda por la Calle 5, luego girando a la derecha por la Carrera 6 por esta derecho hasta la calle 8, girando a la derecha hasta la carrera 5 y por esta a la izquierda empalmando con la vía que conduce al Municipio de Santo Tomas por esta hasta Barranquilla y el ingreso se hará en sentido contrario al presente recorrido.

Que la Administración Municipal de Polonuevo, estableció que la autorización de recorrido urbano, contraria el contenido de la Ley en el tema concreto del recorrido urbano, ordenado a la empresa expreso del Atlántico S.A, por cuanto no se realizó un estudio previo del impacto ambiental, que pudiese ocasionar la autorización de la ruta en mención, así como el posible deterioro de la malla vial interna y la frecuencia del recorrido, además de la afluencia de pasajeros en el plano del recorrido antes mencionado.

Que la administración Municipal de Polonuevo no socializo en debida forma la autorización del recorrido urbano a la empresa de transporte denominada Expreso del Atlántico S.A, siendo que este es un deber legal, habida cuenta que es al final el usuario del servicio y le corresponde participar activamente en el procedimiento.

Que la empresa Expreso del Atlántico S.A, al momento de elevar la solicitud de la Autorización para el recorrido interno de sus unidades, en esta municipalidad, no mencionó mucho menos presentó el contenido del fallo de tutela de fecha 26 de Septiembre de 2.003, según el cual el Tribunal Superior, Sala Penal accedió a conceder el amparo de tutela a favor de la Cooperativa de Transportadores Guajaro Ltda., al demostrarse y considerar que sus derechos fundamentales al "Debido Proceso y Defensa" eran vulnerados por la omisión del Ministerio de Transporte Territorial Atlántico.

Que el comportamiento desplegado por la empresa denominada Expreso del Atlántico S.A, es contrario a la Ley y condujo de manera errónea a la administración Municipal de Polonuevo a autorizar el recorrido urbano a la empresa mencionada.

Que la administración Municipal de Polonuevo observa que se dan las causales de revocatoria directa de los actos administrativos previstas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, mencionadas en los numerales 1 y 2, que de manera concreta y objetiva hemos mencionado, considerándose que es evidente que el acto se produjo gracias a medios ilegales y que van en contra de la Ley.

Que la empresa Cooperativa de Transportes Guajaro COOTRASGUAJARO LTDA, ha demostrado tener interés legítimo en el asunto, tanto así que ha radicado ante la Secretaria ejecutiva este despacho, derechos de petición, con radicado interno 4001 de fechas 15 de Octubre de 2.008 y comunicación y prevención por tramite judicial con radicado interno No 4089 y de igual forma a la empresa expreso del Atlántico S.A, por esto la administración Municipal notificara el contenido de la presente resolución a ambas partes.

En virtud de lo anterior, por autoridad de Dios y Ley,

"Ahora el pueblo manda"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ALCALDIA MUNICIPAL DE POLONUEVO
NIT. # 800076751-1
DESPACHO DE LA ALCALDESA

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Revoquese y déjese sin efectos en todas sus partes el contenido de la Resolución No 083 del 1 de Octubre de 2.008, por ser procedente tal decisión en virtud de la ocurrencia de la causal primera y segunda de revocación directa que regula el artículo 69 del C.C.A.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese en debida forma de lo contenido en el presente acto administrativo a las empresas Expreso del Atlántico S.A y Cooperativa de Transportes Guajaro, Cootransguajaro, de conformidad con los artículos 44, 45, 46 ,47, 48 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: En contra de la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Polonuevo, a los Veintitrés (23) días del mes de Octubre de 2.008.


DARLING LUZ CARDENAS MARTES
Alcaldesa Municipal

"Ahora el pueblo manda"

Calle 3 No. 9 – 10 Teléfono: (095) – 876 45 20 Polonuevo – Atlántico
E-MAILS: alcaldiamunicipalpolonuevo@yahoo.com -- Darling.cardenas@gmail.com